



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESOLUCIÓN del Órgano de Contratación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (AECSIC) por la que se acuerda la **aprobación del expediente** de contratación y **apertura del procedimiento** de adjudicación del contrato correspondiente a **Servicios de arquitectura para la redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra y asistencia técnica (arquitecto)** con destino a **Instituto de Astrofísica de Andalucía**, expediente nº **32013/24**.

Vista la documentación justificativa incorporada al expediente relativo al contrato arriba referenciado.

Visto que existe reserva de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

Vista la Resolución del Órgano de Contratación de fecha **31 de mayo de 2018**, por la que se aprueba el Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir esta contratación, previamente informado por la Abogacía de la Secretaría de Estado de I+D+i con fecha **30 de mayo de 2018**, referencia **H5/I0/302/2018**.

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, número **76/2024**, de fecha **22 de marzo de 2024**, en relación con los Anexos 1, 3, 7, 8 y 9 bis que se incorporan al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

El Órgano de Contratación, en razón a cuanto se expone en los apartados precedentes y a tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ACUERDA:

Aprobar el gasto que genera esta contratación y que asciende a **99.750,00** euros, sin IVA, 120.697,50 euros, IVA incluido.

Aprobar los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación.

Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir esta contratación.

Aprobar el expediente de contratación.





No dividir el objeto del contrato en lotes ya que se trata de un contrato de servicios en el que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato pone en riesgo la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico (Artículo 99.3.b LCSP).

La división en lotes supondría un menoscabo y detrimento para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. Con la división en lotes se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, se pierde la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, y se pierde, igualmente, la eficiencia en la ejecución.

La unificación de criterios para lograr el resultado final más eficiente se vería dificultada si se diera una posible segregación en lotes separando los distintos trabajos contemplados en el pliego técnico para la licitación, con la intervención de varios equipos técnicos facultativos. Separar el desarrollo de las diferentes trabajos podría afectar, desde el punto de vista operativo, a la correcta ejecución del contrato de servicios y tendría efectos igualmente negativos sobre la coherencia de los trabajos entregados.

Con la no división en lotes se pretende asignar las diferentes prestaciones que son objeto del contrato al mismo equipo facultativo, de forma que se eviten diferencias de criterio entre distintos técnicos que intervinieran en la ejecución y que, finalmente, derivasen en divergencias técnicas entre los distintos trabajos que influyen tanto en la proyección de la obra como en su dirección facultativa, lo que en gran medida podría perjudicar tanto técnica como económicamente, así como en los plazos inicialmente previstos.

En todo caso, se requiere coherencia, responsabilidad, integración de tareas y supervisión única, lo que apela al tratamiento conjunto del objeto del contrato, en la que un solo adjudicatario se responsabilice y coordine la ejecución de los diferentes servicios contratados, conforme a las prescripciones técnicas que se establecen en el pliego técnico.

En definitiva, por las razones expuestas, se considera que la división en lotes podría conllevar la incorrecta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, siendo este uno de los motivos que, de manera expresa, se define en el artículo 99.3.b. de la LCSP anteriormente referido, elemento determinante en la justificación del Órgano de Contratación para no dividir en lotes una licitación. Disponer la apertura del Procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D. (Resolución de 5-12-2023/B.O.E. 18-12-2023)

Fdo.: Ignacio Gutiérrez Llano

